RESOLUCIÓN No. 018

(21 DE ENERO DE 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATCION DIRECTA PARA EL DESARROLLO DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

La Alcaldesa del Municipio de Miraflores - Boyacá, en uso de sus facultades legales, y en especial las contenidas en la ley 80 de 1993, 136 de 1994, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO:

1. Que tratándose de convenios y contratos interadministrativos, el reglamento ubica en la misma categoría a los dos acuerdos de voluntades, aplicando en ambos casos el denominado Estatuto General de Contratación de la Administración Pública tanto a los convenios como a los contratos que se celebren entre entidades públicas, por cuanto en virtud de lo preceptuado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, "La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto."

2. Que el artículo 95 de la ley 489 de 1998, establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

3. Que por tratarse de un contrato interadministrativo celebrado por la modalidad de contratación directa a la cual le es aplicable el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del citado decreto, que regla la expedición de la resolución de justificación de la contratación directa, la cual debe incluir, a saber: "…1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista y 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.", se hace necesaria la expedición de un Acto Administrativo que justifique conforme a lo señalado tal contratación.

4. Que para denominarlo contrato interadministrativo se tiene en cuenta que en este negocio jurídico existen prestaciones recíprocas pues cada una de las partes asume una obligación a favor de la otra que para una será la prestación de un servicio, la transferencia de un bien, etc. y para la otra será el pago de una remuneración lo que además implica que existe un precio como elemento esencial.

5. Que es de la esencia del contrato estatal la equivalencia entre las prestaciones recíprocas, tanto que se establece como principio general de interpretación del contrato que se tengan en cuenta "la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos" (artículo 28 de la ley 80 de 1993).

6. Que En el contrato estatal se aplica la institución de la conservación del equilibrio contractual que obliga a la entidad estatal a restablecerla en caso de que se rompa por razones no imputables al contratista, generándose en consecuencia la posibilidad de pagar indemnizaciones o compensaciones a favor del contratista por la ruptura del equilibrio económico del contrato por causas no imputables a éste.

Que el contrato a suscribir, se encuentra actualmente incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad para la vigencia 2026, con la denominación "EJECUCION DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC), CONTEMPLADO EN EL PLAN DE ACCION EN SALUD (PAS) DEL PLAN DE SALUD PUBLICA DEL MUNICIPIO DE MIRAFLORES BOYACÁ. VIGENCIA 2026".

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. JUSTIFICAR la modalidad de contratación directa, con base en la causal del artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015: Convenios o contratos interadministrativos, el siguiente objeto contractual **"EJECUCION DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC), CONTEMPLADO EN EL PLAN DE ACCION EN SALUD (PAS) DEL PLAN DE SALUD PUBLICA DEL MUNICIPIO DE MIRAFLORES BOYACÁ. VIGENCIA 2026".**

ARTÍCULO SEGUNDO. – La entidad con quien se suscribirá el contrato es el la E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE MIRAFLORES, el OBJETO a desarrollarse con el contrato interadministrativo es **"EJECUCION DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC), CONTEMPLADO EN EL PLAN DE ACCION EN SALUD (PAS) DEL PLAN DE SALUD PUBLICA DEL MUNICIPIO DE MIRAFLORES BOYACÁ. VIGENCIA 2026".**

ARTÍCULO TERCERO. - EL VALOR del contrato interadministrativo es **CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 175.000.000,00)** y el PLAZO de ejecución será HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.

ARTÍCULO CUARTO. - Las CONDICIONES a exigirse para la entidad pública serán las estipuladas en los documentos del proceso y a las impartidas por la Secretaria de Salud de Boyacá.

ARTÍCULO QUINTO.- El estudio previo elaborado por la entidad puede ser consultado Directamente en la Alcaldía Municipal de Miraflores, y/o en el SECOP II.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Miraflores, Boyacá a los Veintiún (21) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026).

ORIGINAL FIRMADO POR:

LEDYS SORAYA VERA MONROY
Alcaldesa Municipal de Miraflores.

Proyecto Revisó: Yeferson Alirio Murcia J. – contratista